



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08079.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, con fecha 15 de junio de 2021, se entregaron para su limpieza dos visillos con una antigüedad de tres años y que no se habían limpiado anteriormente. A su devolución, el 1 de julio de 2021, tras su limpieza, se observa el borrado parcial del dibujo de rayas en ambos visillos. La encargada manifestó que los visillos se entregaron ya con el mencionado deterioro. Solicita indemnización por los daños y perjuicios causados, por la cuantía del valor de compra de los visillos, que según la factura de 18/05/2018 asciende a 825,93 euros.

La parte reclamada alega que se entregaron los visillos a la repartidora de la tienda y que no fueron sacados de la bolsa hasta el día 18 de junio. En ese momento se procedió a realizar la revisión de la bolsa y etiquetado, pero la prenda no se trató hasta ese momento debido a la organización operativa de la tienda. El día 18 de junio sacan los visillos y se percatan del desgaste en uno de ellos, posiblemente a causa de la exposición directa al sol. Ante esta situación, se disponen a tomar registro fotográfico de la pieza, práctica habitual de los pedidos realizados a domicilio, antes de realizar cualquier tipo de lavado en seco y/o tratamiento. Una vez tomadas las fotografías, se procede a la limpieza en seco habitual para este tipo de tejidos, cuyo resultado no evidenció ningún tipo de decoloramiento o daño en la prenda adicionales a los ya existentes antes del lavado. Cuando una prenda de este estilo se destiñe en seco, los daños causados a la misma son diferentes a los presentes en el visillo, ya que aparecen en distintas zonas de la prenda y no en una zona específica a causa del decoloramiento por contacto con la luz. La parte reclamada no puede proceder a una indemnización económica por parte de su seguro debido a que el estado de la prenda estaba así antes de cualquier intervención por su parte. Propone buscar una solución a través del arbitraje de consumo para que determine una resolución a esta situación.

La parte reclamada añade que el proceso de limpieza en seco no utiliza agua ni ningún otro producto o proceso que no sea el percloroetileno, y el siguiente paso es el planchado y el embolsado. Los visillos se entregaron limpios y planchados, y en el mismo estado en que se recibieron en referencia al decolorado. En este caso, no hay cercos y el decolorado es en una zona específica. Las dos cortinas se lavaron juntas en la máquina de seco y sin ninguna otra prenda en el ciclo. Si hubiera habido un problema de destiñido o decoloramiento durante el proceso, el desperfecto estaría presente en ambas y de forma regular en todo el tejido, y no en una zona específica.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que desconoce lo ocurrido entre los días 15 y 18, así como la fecha exacta en la que se limpian los mismos. Si se procede a examinar y medir los visillos antes de su limpieza, y la tintorería observa que se encuentran en mal estado, sorprende que no se comuniquen con el cliente para hacerle saber que están desteñidos y que no se responsabilicen de su limpieza, no haciendo constar en el ticket de recogida el estado de la prenda, no haciendo constar nada en ningún momento. Las dos cortinas presentan los mismos desperfectos. Se solicita el pago del importe de los visillos conforme a la factura de compra por importe de 825,93 euros más el importe de la factura abonada por la limpieza en la cantidad de 98,14 euros, total 924,07 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Se considera que la empresa reclamada, aunque no haya etiquetado y el proceso de limpieza pudo ser el correcto, procedió a su limpieza sin quedar acreditado no haber advertido al reclamante el desgaste y descolorido apreciados y sin la previa aceptación del reclamante. Teniendo en cuenta la depreciación del uso y antigüedad, se acuerda que **la reclamada compense al reclamante con la cantidad de 244,75 euros, más el importe de la limpieza por importe de 98,14 euros, total 342,89 euros**, quedando las cortinas en poder de la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.